



BUENOS AIRES

LEY 10717

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Salud pública. Vacunas cuya aplicación resulta obligatoria en la Provincia. Modificación del art. 2° de la ley 10.393.

Sanción: 03/11/1988; Promulgación: 24/11/1988;
Boletín Oficial 26/12/1988.

Artículo 1° -- Modificase el art. 2° de la [ley 10.393](#), que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 2° -- Las vacunas cuya aplicación se declara obligatoria dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires son las siguientes: Antipoliomielítica; antisarampionosa; antidiftérica; antirubeólica; antitetánica; anticoqueluchosa (PPT) y antituberculosa (BCG).

Art. 2° -- Comuníquese, etc.

